



INTERPOL

Reglamento Financiero

[II.C/FREG/GA/1985(2023)] [II.C/FRUL/EC/2005(2014)]

REFERENCIAS

Artículos 38, 39 y 40 del Estatuto y artículos 51 y 52 del Reglamento General de la OIPC-INTERPOL.

Nuevo Reglamento Financiero aprobado por la Asamblea General en su 54ª reunión, celebrada en Washington (Estados Unidos) en 1985, en virtud de la resolución AGN/54/RES/8, y entrado en vigor el 1 de enero de 1986.

Nuevo Reglamento Financiero aprobado por la Asamblea General en su 59ª reunión, celebrada en Ottawa (Canadá) en 1990, en virtud de la resolución AGN/59/RES/4, y entrado en vigor el 1 de enero de 1991. Este reglamento fue modificado como sigue:

- Por la resolución AGN/61/RES/2 aprobada por la Asamblea General en su 61ª reunión, celebrada en Dakar (Senegal) en 1992; fecha de entrada en vigor de esta modificación: 1 de enero de 1993.
- Por la resolución AGN/63/RES/2 aprobada por la Asamblea General en su 63ª reunión, celebrada en Roma (Italia) en 1994; fecha de entrada en vigor de esta modificación: 1 de enero de 1995.
- Por la resolución AGN/65/RES/23 aprobada por la Asamblea General en su 65ª reunión, celebrada en Antalya (Türkiye) en 1996; fecha de entrada en vigor de esta modificación: 1 de julio de 1997.
- Por la resolución AGN/67/RES/15 aprobada por la Asamblea General en su 67ª reunión, celebrada en El Cairo (Egipto) en 1998; fecha de entrada en vigor de esta modificación: 1 de enero de 1999.
- Por la resolución AG-2001-RES-01 aprobada por la Asamblea General en su 70ª reunión, celebrada en Budapest (Hungría) en 2001; fecha de entrada en vigor de esta modificación: 1 de enero de 2002.
- Por la resolución AG-2002-RES-15 aprobada por la Asamblea General en su 71ª reunión, celebrada en Yaundé (Camerún) en 2002; fecha de entrada en vigor de esta modificación: 1 de enero de 2003. Previamente, el Comité Ejecutivo había aprobado en su 133ª reunión, celebrada en Lyon (Francia) del 18 al 20 de junio de 2002, el Reglamento de Aplicación del Reglamento Financiero, que se integra en el Reglamento Financiero en forma de “normas” (partes del texto escritas en gris).
- Por la resolución AG-2003-RES-01 aprobada por la Asamblea General en su 72ª reunión, celebrada en Benidorm (España) en 2003; fecha de entrada en vigor de esta modificación: 2 de octubre de 2003.
- Por la resolución AG-2004-RES-03 aprobada por la Asamblea General en su 73ª reunión, celebrada en Cancún (México) en 2004; fecha de entrada en vigor de esta modificación: 1 de enero de 2005.
- Por la decisión nº 4 tomada por el Comité Ejecutivo en su 146ª reunión, celebrada en Lyon (Francia) del 7 al 9 de junio de 2005; fecha de entrada en vigor de la modificación de la norma 119.2/2 del Reglamento de Aplicación del Reglamento Financiero relativa a las modalidades de amortización: 1 de enero de 2006.
- Por la resolución AG-2006-RES-15 aprobada por la Asamblea General en su 75ª reunión, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2006; esta modificación entró en vigor el 1 de enero de 2007. Previamente, el Comité Ejecutivo había revisado el Reglamento de Aplicación del Reglamento Financiero y lo había aprobado en virtud de la decisión nº 1 que tomó en su 150ª reunión, celebrada en Lyon (Francia) del 30 de mayo al 2 de junio de 2006; fecha de entrada en vigor de la modificación del Reglamento de Aplicación del Reglamento Financiero: 1 de enero de 2007.
- Por la decisión nº 6 tomada por el Comité Ejecutivo en su 158ª reunión, celebrada en Lyon (Francia) del 24 al 26 de junio de 2008; fecha de entrada en vigor de la modificación de la norma 3.7.1 del Reglamento de Aplicación del Reglamento Financiero relativa a las condiciones para la aceptación de donaciones y patrocinios: 1 de julio de 2008.
- Por la resolución AG-2008-RES-12 aprobada por la Asamblea General en su 77ª reunión, celebrada en San Petersburgo (Rusia) en 2008; fecha de entrada en vigor de esta modificación: 1 de enero de 2009.
- Por la decisión nº 1 tomada por el Comité Ejecutivo en su 179ª reunión, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) los 19 y 20 de octubre de 2013; fecha de entrada en vigor de la modificación de las normas 4.4.1 a 4.4.8 del Reglamento de Aplicación del Reglamento Financiero relativas a los límites aplicables a los procedimientos de contratación: 1 de noviembre de 2013.
- Por la resolución AG-2014-RES-15 aprobada por la Asamblea General en su 83ª reunión, celebrada en Mónaco en 2014; fecha de entrada en vigor de esta modificación: 31 marzo de 2015.

REGLAMENTO FINANCIERO

- Por la resolución GA-2017-86-RES-04 aprobada por la Asamblea General en su 86ª reunión, celebrada en Beijing (China) en 2017; fecha de entrada en vigor de esta modificación: 1 de enero de 2018.
- Por la resolución GA-2019-88-RES-10 aprobada por la Asamblea General en su 88ª reunión, celebrada en Santiago (Chile) en 2019; fecha de entrada en vigor de esta modificación: 18 de octubre de 2019.
- Por las resoluciones GA-2023-91-RES-04 y GA-2023-91-RES-15 aprobadas por la Asamblea General en su 91ª reunión, celebrada en Viena (Austria) en 2023; fecha de entrada en vigor de la modificación de los artículos 3.3, 3.9 y 7.4: 1 de diciembre de 2023.

NOTA INFORMATIVA

La gestión financiera de las actividades de la OIPC-INTERPOL se rige por el Estatuto y el Reglamento General de la Organización, el Reglamento Financiero y las Normas de Aplicación de este último.

El Reglamento Financiero y sus Normas de Aplicación se presentan de la siguiente manera:

- la parte correspondiente al Reglamento Financiero figura en negrita
- la parte correspondiente al Reglamento de Aplicación aparece sin formato

De conformidad con el artículo 8.d del Estatuto de la Organización y el artículo 51 del Reglamento General, corresponde a la Asamblea General aprobar el Reglamento Financiero, que de hecho constituye un anexo al Reglamento General.

De conformidad con el artículo 22.e del Estatuto de la Organización, la resolución AG-2006-RES-15 de la Asamblea General y el artículo 8.1(3) del Reglamento Financiero, el Comité Ejecutivo se encarga de aprobar las Normas de Aplicación del Reglamento Financiero.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	7
SECCIÓN 1: APLICABILIDAD Y PRINCIPIOS GENERALES.....	7
Artículo 1.1: Aplicabilidad.....	7
Norma 1.1.1: Reglamento de Aplicación.....	7
Artículo 1.2: Principios generales	7
SECCIÓN 2: PODERES Y RESPONSABILIDAD	7
Artículo 1.3: Facultades del Secretario General	7
Artículo 1.4: Delegación de poderes financieros	7
Norma 1.4.1: Disposiciones generales sobre la delegación de poderes financieros	8
Norma 1.4.2 Participación de los miembros del personal.....	8
Artículo 1.5: Responsabilidad.....	8
CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO CONSOLIDADO	8
SECCIÓN 1: PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO CONSOLIDADO.....	8
Artículo 2.1: Ejercicio económico	8
Artículo 2.2: Preparación del proyecto de presupuesto consolidado	8
SECCIÓN 2: CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOBRE EL PRESUPUESTO CONSOLIDADO.....	8
Artículo 2.3: Distribución de los ingresos y los gastos	8
Artículo 2.4: Contenido del documento sobre el presupuesto consolidado	8
SECCIÓN 3: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO.....	9
Artículo 2.5: No asignación.....	9
Artículo 2.6: No compensación.....	9
SECCIÓN 4: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO CONSOLIDADO.....	9
Artículo 2.7: Aprobación del proyecto de presupuesto consolidado	9
CAPÍTULO 3: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO.....	10
SECCIÓN 1: PRINCIPIOS DE EJECUCIÓN.....	10
Artículo 3.1: Funciones contables y de autorización	10
SECCIÓN 2: INGRESOS.....	10
Artículo 3.2: Contribuciones estatutarias.....	10
Artículo 3.3: Pago de las contribuciones estatutarias	10
Artículo 3.4: Planes de incentivos y escalonamiento de los atrasos	11
Artículo 3.5: Condonación de los atrasos	11
Artículo 3.6: Otros ingresos	11
Norma 3.6.1: Contribuciones de escasa cuantía para las que no se ha especificado una finalidad concreta	12
Artículo 3.7: Autorización para negociar y suscribir contratos de préstamo	12

REGLAMENTO FINANCIERO

Norma 5.4.1: Aplicación del procedimiento de concurso de ofertas restringido	18
Norma 5.4.2: Aplicación del procedimiento de negociación directa	18
Norma 5.4.3: Obras	19
Norma 5.4.4: Procedimiento para el concurso de ofertas abierto	19
Norma 5.4.5: Procedimiento para el concurso de ofertas restringido	19
Norma 5.4.6: Procedimiento para la negociación directa	20
SECCIÓN 3: COMISIÓN DE CONTRATACIÓN	20
Artículo 5.5: Comisión de Contratación	20
CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD Y GESTIÓN DE ACTIVOS	20
Artículo 6.1: Sistema contable	20
Artículo 6.2: Cierre de cuentas	20
Artículo 6.4: Información financiera	20
Artículo 6.5: Gestión de activos	20
CAPÍTULO 7: AUDITORÍA	21
Artículo 7.1: Obligación de informar	21
SECCIÓN 1: AUDITORÍA INTERNA	21
Artículo 7.2: Auditoría interna	21
Artículo 7.3: Ámbito de la auditoría interna	21
SECCIÓN 2: AUDITORÍA EXTERNA	21
Artículo 7.4: Auditor externo	21
Artículo 7.5: Ámbito de la auditoría externa	21
Artículo 7.6: Independencia y acceso a la información	21
Artículo 7.7: Informe de auditoría	22
Artículo 7.8: Aprobación de los estados financieros y descargo	22
CAPÍTULO 8: DISPOSICIONES FINALES	22
Artículo 8.1: Enmiendas y excepciones de aplicación	22
Artículo 8.2: Interpretación	22
Artículo 8.3: Ajuste de los umbrales	22
ANEXO 1: DEFINICIONES PRÁCTICAS	23
ANEXO 2: MANDATO DE LOS AUDITORES EXTERNOS	25

**CAPÍTULO 1:
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN 1:
APLICABILIDAD Y PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1.1: Aplicabilidad

1. La gestión financiera de las actividades de la OIPC-INTERPOL se regirá por el Estatuto de la Organización, el Reglamento General, el presente Reglamento Financiero, que constituye un anexo del Reglamento General, y cualesquiera otras disposiciones financieras que se aprueben en aplicación de dichos textos.
2. Las normas de contabilidad aplicables serán las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
3. Todas las subestructuras operativas, con independencia de su ubicación, son partes integrantes de la Secretaría General. Por consiguiente, se regirán por los textos más arriba mencionados, incluidas las disposiciones específicas que pudieran contener.
4. Las definiciones que figuran en el anexo del presente Reglamento serán aplicables al presente Reglamento Financiero, a su Reglamento de Aplicación y a las directrices financieras.

Norma 1.1.1: Reglamento de Aplicación

El presente Reglamento de Aplicación ha sido determinado con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero.

Artículo 1.2: Principios generales

1. El presupuesto de la Organización se presentará de manera consolidada. Comprenderá el presupuesto ordinario y las cuentas fiduciarias de proyectos, las cuales constarán de los fondos fiduciarios y las cuentas especiales.
2. El presupuesto ordinario, los fondos fiduciarios y las cuentas especiales se administrarán con arreglo a los principios de buena gestión financiera y, en particular, de ahorro y de proporción entre los costos y la eficacia.
3. El presupuesto consolidado y los documentos financieros se establecerán en euros.

4. Los documentos financieros y de contratación de INTERPOL, así como sus justificantes, se conservarán durante al menos cinco años tras la aprobación por la Asamblea General de los correspondientes estados financieros. Mediante directrices financieras se darán disposiciones detalladas sobre la conservación de dichos documentos y las obligaciones del personal encargado de esta labor.

**SECCIÓN 2:
PODERES Y RESPONSABILIDAD**

Artículo 1.3: Facultades del Secretario General

1. El Secretario General estará facultado para ocuparse de la gestión financiera de las actividades ordinarias y especiales de la Organización.
2. El Secretario General asumirá la responsabilidad de la gestión del presupuesto ordinario, los fondos fiduciarios y las cuentas especiales.
3. El Secretario General decidirá sobre los métodos y procedimientos necesarios para la gestión financiera de las actividades de INTERPOL.
4. El Secretario General publicará las directrices financieras que exijan el presente Reglamento y su Reglamento de Aplicación, o las que él considere necesarias para completar o interpretar dichos textos.

Artículo 1.4: Delegación de poderes financieros

1. En virtud del artículo 45 del Reglamento General, en caso de que el Secretario General se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones, sus poderes financieros serán ejercidos interinamente por el más alto funcionario de la Secretaría General, siempre que el Comité Ejecutivo no presente ninguna objeción.
2. Por otra parte, el Secretario General podrá delegar en cualquier miembro del personal los poderes que considere necesarios para la eficaz administración financiera de la Organización.
3. El sistema determinado por el Secretario General para el ejercicio de los poderes financieros delegados será conforme con las disposiciones generales establecidas en el Reglamento de Aplicación.

REGLAMENTO FINANCIERO

Norma 1.4.1: Disposiciones generales sobre la delegación de poderes financieros

1. Todos los poderes financieros se ejercerán dentro de los límites establecidos en el Reglamento Financiero o en el presente Reglamento de Aplicación.
2. Los delegados ejercerán su poder en nombre del Secretario General.
3. Los poderes financieros se delegarán con arreglo al principio de incompatibilidad entre las funciones contables y de autorización, que serán independientes una de otra.
4. Los documentos acreditativos de las delegaciones de poderes, acompañados de muestras de las firmas de los delegados, así como los documentos por los que se retiran dichos poderes, se transmitirán con arreglo a los procedimientos específicos que determine el Secretario General.
5. Cuando los apoderados se encuentren ausentes, deberá mantenerse la continuidad de los poderes financieros.
6. La persona encargada del servicio de auditoría interna sólo recibirá poderes para comprometer los gastos necesarios para realizar sus actividades de auditoría.

Norma 1.4.2 Participación de los miembros del personal

Los miembros del personal tendrán funciones claramente definidas por lo que respecta a la ejecución de los procesos financieros.

Artículo 1.5: Responsabilidad

Todos los miembros del personal tendrán la responsabilidad de cumplir, en el ejercicio de sus funciones, el Reglamento Financiero, el Reglamento de Aplicación y las directrices financieras. El miembro del personal que infrinja las disposiciones de dichos textos podrá ser objeto de los procedimientos aplicables que figuren en el Manual del Personal.

CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO CONSOLIDADO

SECCIÓN 1: PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO CONSOLIDADO

Artículo 2.1: Ejercicio económico

El ejercicio económico es el periodo que transcurre entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 2.2: Preparación del proyecto de presupuesto consolidado

1. El proyecto de presupuesto consolidado se preparará tomando como base el marco estratégico y el programa de trabajo.
2. En el proyecto de programa de trabajo se distinguirá entre actividades ordinarias financiadas por el presupuesto ordinario y actividades especiales financiadas por los fondos fiduciarios y las cuentas especiales.
3. El proyecto de presupuesto consolidado incluirá los compromisos formales de recursos extrapresupuestarios.
4. El Comité Ejecutivo dará directrices al Secretario General sobre la preparación del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico siguiente. Estas directrices comprenderán:
 - a) el presupuesto total necesario para que la Organización alcance sus objetivos;
 - b) las tasas de evolución de los gastos en función del programa de actividades y del coste de la vida; y
 - c) cualesquiera otros factores que el Comité Ejecutivo estime conveniente precisar.

SECCIÓN 2: CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOBRE EL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

Artículo 2.3: Distribución de los ingresos y los gastos

1. Los ingresos se desglosarán por su procedencia y los gastos por su índole y finalidad y, cuando corresponda, por proyectos, con arreglo a la nomenclatura que determine el Secretario General.
2. El desglose por finalidades estará asociado al marco estratégico y al programa de trabajo de la Organización.

Artículo 2.4: Contenido del documento sobre el presupuesto consolidado

1. El documento sobre el presupuesto consolidado comprenderá toda la información, los anexos y los estados explicativos relacionados con el presupuesto ordinario y demás pasivos y recursos financieros acumulados que la Asamblea General y el Comité Ejecutivo necesiten conocer para adoptar decisiones con conocimiento de causa.

REGLAMENTO FINANCIERO

2. El informe sobre el presupuesto ordinario comprenderá como mínimo:
 - a) una declaración de política general sobre los objetivos que deban alcanzarse con el presupuesto ordinario, con arreglo al programa de actividades correspondiente al ejercicio económico;
 - b) las hipótesis económicas en las que se basa el presupuesto ordinario, las explicaciones financieras sobre los ingresos, los gastos y los Fondos estatutarios de la Organización, distinguiendo en cada caso entre los costos de los servicios existentes, ajustados según la tasa de inflación, y los costos de los nuevos servicios propuestos, junto con sus repercusiones en el presupuesto;
 - c) un cuadro del total de los ingresos y los gastos presupuestados, así como de las operaciones de financiación y de reserva de recursos con cargo a los Fondos estatutarios, con datos comparativos sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio económico en curso y de ejercicios anteriores.
3. Los informes sobre los presupuestos específicos, los fondos fiduciarios y las cuentas especiales comprenderán como mínimo el cuadro al que se refiere el párrafo 2(c) del presente artículo.
4. Los documentos relativos a los Miembros que no hayan abonado sus contribuciones estatutarias y estén sujetos a las sanciones previstas en el artículo 52 del Reglamento General se presentarán a título informativo al Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
5. Cuando se considere adecuado, los puntos esenciales a que se refiere el apartado 2 del presente artículo serán objeto de una previsión indicativa continua que abarque dos ejercicios económicos. Esta previsión se adjuntará al presupuesto ordinario y se presentará a la Asamblea General a título informativo. Si es necesario, será revisada todos los años.

SECCIÓN 3: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

Artículo 2.5: No asignación

1. El proyecto de presupuesto ordinario deberá presentarse equilibrado, de forma que el total de ingresos iguale el total de gastos. Por consiguiente, no será posible asignar determinados ingresos para compensar partidas específicas de gastos.

2. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrán asignarse algunos ingresos, y en particular los siguientes:
 - a) los importes que perciba la Organización procedentes de indemnizaciones o multas;
 - b) los reembolsos de costos o pagos abonados por error durante el ejercicio económico;
 - c) los ingresos procedentes de la remuneración de un servicio prestado por un miembro del personal de la Organización por orden del Secretario General o con su autorización;
 - d) las transferencias a los Fondos estatutarios;
 - e) las devoluciones de impuestos, incluidas las de los impuestos incorporados al precio de bienes o servicios reintegrados a la Organización;
 - f) el impuesto interno.

Artículo 2.6: No compensación

1. Queda prohibida la compensación de los ingresos con los gastos en el proyecto de presupuesto ordinario.
2. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, será posible deducir reducciones, descuentos y bonificaciones de facturas, cuentas o extractos, cuyos importes netos serán contabilizados posteriormente.
3. A menos que se determine por adelantado que la Organización no percibirá el reintegro de los impuestos indirectos incluidos en el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que reciba, dichos impuestos se deducirán de las facturas, cuentas o extractos, que posteriormente se registrarán con su valor neto.

SECCIÓN 4: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO CONSOLIDADO

Artículo 2.7: Aprobación del proyecto de presupuesto consolidado

1. Previa aprobación del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto se hará llegar a los Miembros de la Organización en el plazo estipulado en el artículo 13 del Reglamento General.
2. El Secretario General podrá someter a la aprobación del Comité Ejecutivo una versión revisada del proyecto de presupuesto si considera que las

estimaciones en él contenidas requieren ser reexaminadas. Previa aprobación del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto revisado se hará llegar a los Miembros de la Organización en el plazo estipulado en el artículo 13 del Reglamento General

3. A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea General aprobará el proyecto de presupuesto. Podrá introducir en él los cambios que estime necesarios.

**CAPÍTULO 3:
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
ORDINARIO**

**SECCIÓN 1:
PRINCIPIOS DE EJECUCIÓN**

Artículo 3.1: Funciones contables y de autorización

1. Para la ejecución del presupuesto, las funciones de autorización y de contabilidad de los ingresos y los gastos se realizarán por separado y serán mutuamente incompatibles.
2. El Secretario General precisará la aplicación de este principio mediante directrices financieras.

**SECCIÓN 2:
INGRESOS**

Artículo 3.2: Contribuciones estatutarias

1. Las contribuciones estatutarias de los Miembros se abonarán anualmente y serán obligatorias, sin perjuicio de los compromisos financieros contraídos por los Miembros en cuyos territorios se encuentre alguna oficina especial de INTERPOL.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 3.3(3) del presente Reglamento, todo pago parcial efectuado por un Miembro se deducirá proporcionalmente de la suma adeudada por él en concepto de contribución estatutaria al presupuesto ordinario.
3. Las contribuciones estatutarias de los Miembros al presupuesto ordinario representarán un porcentaje de los créditos presupuestarios de la Organización, que se determinará en función de las fluctuaciones de los otros ingresos que se perciban en ese ejercicio económico.
4. Las contribuciones estatutarias al presupuesto ordinario se repartirán entre los Miembros en función de los procedimientos y el baremo que se apliquen

para determinar el reparto de las contribuciones que apruebe la Asamblea General por mayoría simple.

5. Dentro del presupuesto ordinario, las contribuciones estatutarias a los presupuestos específicos de las Oficinas Regionales se repartirán entre los Miembros interesados. Los procedimientos y el baremo que se apliquen para determinar el reparto de las contribuciones deberán ser aprobados por los Miembros interesados por mayoría simple.
6. A menos que se mencione explícitamente lo contrario, cualquier otro pago tendrá la consideración de contribución voluntaria.
7. Los Miembros podrán pagar anticipos a cuenta de las contribuciones estatutarias correspondientes a ejercicios económicos posteriores.
8. La aplicación del artículo 52 del Reglamento General solo se activará si el importe de las contribuciones estatutarias que el Miembro no ha abonado en el ejercicio financiero anterior supera el 5 % de las contribuciones que adeuda.

Artículo 3.3: Pago de las contribuciones estatutarias

1. El Secretario General reclamará las contribuciones estatutarias e indicará a los Miembros las modalidades para su pago.
2. Las contribuciones estatutarias de los Miembros serán pagaderas a partir del 1 de enero del ejercicio económico correspondiente; deberán abonarse lo antes posible, a más tardar el 30 de abril de ese ejercicio.
3. Todo pago efectuado por un Miembro en concepto de contribución estatutaria será asignado a la deuda más antigua.
4. Todo Miembro nuevo deberá su primera contribución a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de su admisión por la Asamblea General.
5. Las contribuciones estatutarias adeudadas por un Miembro en el momento en que se retire de la Organización seguirán debiéndose.
6. Las contribuciones estatutarias a la Organización se pagarán en euros. No obstante, si se plantearan dificultades podrán efectuarse pagos en otras monedas, en cuyo caso se calculará su contravalor en euros y se

abonará en la cuenta del Miembro en cuestión.

7. Los Miembros notificarán a la Secretaría General las contribuciones que hayan aportado o recibido para el pago de las contribuciones estatutarias de otros Miembros de la Organización. Tales contribuciones se registrarán en los estados financieros anuales de la Organización de conformidad con el artículo 6.3 del presente reglamento.
8. Los Miembros que no hayan abonado a la Organización sus contribuciones estatutarias correspondientes al ejercicio financiero en curso y al anterior quedarán sujetos a medidas administrativas vinculadas a la suspensión del derecho de voto en virtud del artículo 52 (1) del Reglamento General. Además, dispondrán de unos mecanismos de apoyo establecidos por la Secretaría General para fomentar los intercambios y la comunicación con los Miembros.

Artículo 3.4: Planes de incentivos y escalonamiento de los atrasos

1. La Secretaría General podrá proponer la suscripción de un acuerdo de escalonamiento específico a fin de animar a los Miembros a abonar lo antes posible sus contribuciones estatutarias correspondientes al ejercicio financiero en curso y al anterior. Las condiciones del acuerdo serán negociadas entre el Secretario General y el Miembro interesado.
2. El Secretario General y el Miembro interesado negociarán los términos del acuerdo de escalonamiento, que será firmado por el Secretario General. No obstante, para los acuerdos de escalonamiento que comporten la condonación parcial de los atrasos, se requerirá la aprobación previa del Comité Ejecutivo.
3. El plazo para el pago escalonado de la deuda no podrá superar los diez años y la suma que deberá abonarse ascenderá, como mínimo, al total de los atrasos del Miembro correspondientes al ejercicio económico en curso y al ejercicio anterior.
4. Durante el plazo de pago escalonado de la deuda, el Miembro interesado deberá abonar igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.3 del presente Reglamento, las contribuciones estatutarias que se reclamen en ese periodo.
5. En tanto que el Miembro cumpla las obligaciones estipuladas en el acuerdo de escalonamiento y pague puntualmente las

contribuciones estatutarias que se reclamen durante el plazo de pago escalonado de la deuda, no se le aplicarán las medidas previstas en el apartado 1 del artículo 52 del Reglamento General.

6. Si el Miembro deja de cumplir las obligaciones estipuladas en el acuerdo de escalonamiento o en el apartado 4 del presente artículo, el Secretario General le notificará la rescisión del citado acuerdo. En tal caso, el Secretario General aplicará al Miembro interesado las medidas previstas en el artículo 52 del Reglamento General hasta que abone íntegramente sus contribuciones estatutarias a la Organización.

Artículo 3.5: Condonación de los atrasos

1. Los atrasos de un Miembro podrán condonarse parcialmente siempre que éste suscriba un acuerdo de escalonamiento con la Organización de conformidad con los términos previstos en el artículo 3.4 del presente reglamento. No obstante, el Miembro volverá a deber los atrasos condonados si no cumple las obligaciones estipuladas en el acuerdo de escalonamiento o si no abona puntualmente las contribuciones que se le reclamen durante el plazo de pago escalonado de la deuda.
2. En circunstancias excepcionales que afecten gravemente la economía de un Miembro, la Asamblea General podrá condonar parcial o totalmente sus atrasos sin necesidad de acuerdo de escalonamiento.

Artículo 3.6: Otros ingresos

1. Se considerarán otros ingresos y se ingresarán en el presupuesto ordinario las categorías de recursos siguientes:
 - a. los ingresos por inversiones;
 - b. los reembolsos de los gastos reales efectuados;
 - c. las contribuciones voluntarias de los Miembros de la Organización para las que no se haya especificado una finalidad concreta;
 - d. las contribuciones de escasa cuantía para las que no se haya especificado una finalidad concreta;
 - e. los honorarios por servicios prestados;
 - f. los gastos y honorarios de gestión de programas financiados por medio de fondos fiduciarios o cuentas especiales;
 - g. el producto de la venta de bienes;

2. El Comité Ejecutivo determinará la cuantía de las contribuciones indicadas en el párrafo 1(d) del presente artículo que se podrá ingresar en el presupuesto ordinario.
3. El Comité Ejecutivo autorizará al Secretario General a cobrar los honorarios por servicios prestados mencionados en el párrafo e), de conformidad con el marco establecido por la Organización para el pago por servicios prestados.
4. El Secretario General podrá aceptar contribuciones en especie ofrecidas a la Organización por sus Miembros siempre que estén destinadas a objetivos compatibles con los principios, fines y actividades de la Organización.
5. Cuando las contribuciones en especie entrañen, directa o indirectamente, obligaciones financieras adicionales para la Organización, antes de aceptarlas el Secretario General solicitará la autorización:
 - a) de la Asamblea General, cuando el importe total de las obligaciones financieras adicionales sea igual o superior al 5% de los gastos previstos en el presupuesto ordinario;
 - b) del Comité Ejecutivo, cuando el importe total de las obligaciones financieras adicionales sea inferior al 5% de los gastos previstos en el presupuesto ordinario.
6. Las contribuciones en especie ofrecidas a la Organización y aceptadas por el Secretario General se registrarán en las cuentas de la Organización con arreglo a su valor razonable en la fecha de su adquisición.

Norma 3.6.1: Contribuciones de escasa cuantía para las que no se ha especificado una finalidad concreta

En aplicación del artículo 3.6(2), las contribuciones de escasa cuantía para las que no se ha especificado una finalidad concreta, cuyo valor no podrá exceder los 20 000 EUR, se ingresarán en el presupuesto ordinario.

Artículo 3.7: Autorización para negociar y suscribir contratos de préstamo

1. El Secretario General podrá negociar y suscribir contratos de préstamo para cubrir las necesidades de la Organización por un importe máximo de 250.000 euros. Si el importe total de los préstamos excede de 250.000 euros en un ejercicio económico,

deberá solicitar la autorización previa del Comité Ejecutivo.

2. Salvo que la Asamblea General autorice a actuar de otro modo, en ningún caso el importe de dichos préstamos podrá ser superior al saldo del Fondo de Reserva General más el 50% de las contribuciones estatutarias adeudadas por los Miembros en el correspondiente ejercicio económico.
3. Las operaciones de arrendamiento financiero no tendrán la consideración de préstamos y, por lo tanto, no estarán sometidas a la autorización del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 3:

CUENTAS BANCARIAS E INVERSIONES

Artículo 3.8: Cuentas bancarias

El Secretario General elegirá los bancos o entidades donde se depositarán los fondos de la Organización.

Artículo 3.9: Depósitos e inversiones

1. El Secretario General velará por que todas las operaciones de depósito e inversión se realicen en bancos que ofrezcan garantías de moralidad y renombre, tras haber solicitado propuestas.
2. El Secretario General velará por que se negocien los plazos y las condiciones de estas operaciones de depósito e inversión conforme al principio de buena gestión financiera. Reexaminará periódicamente dichos plazos y condiciones y, en caso necesario, los negociará de nuevo.
3. Cuando realice las operaciones de depósito e inversión, el Secretario General velará por que se satisfagan los siguientes principios, enumerados por orden de prioridad:
 - a) seguridad en cuanto a la elección de la entidad financiera, la gestión prudente del riesgo de pérdidas en los mercados financieros, y las pérdidas en las operaciones de inversión;
 - b) liquidez, de forma que los activos se puedan convertir en efectivo rápidamente;
 - c) rentabilidad, procurando aprovechar las condiciones más favorables del mercado.

SECCIÓN 4:
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS
PRESUPUESTARIOS

Artículo 3.10: Transferencias de créditos presupuestarios

1. El Secretario General podrá transferir créditos presupuestarios dentro de cada función esencial con arreglo a los límites que pueda fijar el Comité Ejecutivo. No obstante, se requerirá la autorización previa del Comité Ejecutivo para las transferencias entre distintas funciones esenciales.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la transferencia de créditos del presupuesto general a un presupuesto específico y viceversa dentro del presupuesto ordinario requerirá la aprobación previa del Comité Ejecutivo.

Norma 3.10.1: Excepción a la autorización del Comité Ejecutivo

En caso de urgencia o para salvaguardar los intereses de la Organización, el Secretario General deberá someter la cuestión a la decisión del Presidente, quien informará al Comité Ejecutivo, en sus respectivas reuniones, de las autorizaciones dadas en virtud de la presente disposición.

SECCIÓN 5:
GASTOS

Artículo 3.11: Límite al compromiso de gastos

1. Sólo podrán comprometerse gastos cuando exista un crédito presupuestario, dentro de la función esencial correspondiente, que haya sido aprobado de conformidad con las disposiciones vigentes y cuyo saldo disponible sea suficiente para asumir el gasto imputable al ejercicio económico en el que surta efecto el compromiso.
2. Los compromisos de gastos deberán ajustarse a los límites impuestos por los créditos presupuestarios destinados a las diversas funciones esenciales, sin perjuicio de las excepciones previstas en los artículos 3.13 y 3.15 del presente reglamento.

Artículo 3.12: Compromisos de gastos que sobrepasen los créditos presupuestarios

1. Los compromisos de gastos que sobrepasen los créditos presupuestarios requerirán la

autorización del Comité Ejecutivo. En el Reglamento de Aplicación podrán estipularse excepciones a dicha obligación de autorización.

2. Deberá especificarse el origen de los recursos que se van a emplear para financiar dicho gasto.

Norma 3.12.1: Excepciones a la autorización del Comité Ejecutivo

1. El Secretario General podrá comprometer gastos que sobrepasen los créditos presupuestarios hasta un importe máximo de 300.000 euros por operación.
2. Si el compromiso sobrepasa los 300.000 euros, el Secretario General deberá someter el asunto al Comité Ejecutivo.
3. En caso de urgencia o para salvaguardar los intereses de la Organización, el Secretario General deberá someter la cuestión a la decisión del Presidente, quien informará al Comité Ejecutivo, en sus respectivas reuniones, de las autorizaciones dadas en virtud de la presente disposición.

Artículo 3.13: Compromisos plurianuales

1. En caso necesario, el Secretario General podrá comprometer gastos para próximos ejercicios económicos, a condición de que esa actividad tenga continuidad en los años siguientes y que la Asamblea General haya aprobado los créditos necesarios.
2. Los créditos presupuestarios que cubran esos gastos durante el ejercicio económico en curso deberán servir de base para calcular los créditos del ejercicio siguiente.
3. En tales casos, las sumas que se adeuden en cada ejercicio económico se incluirán en los presupuestos respectivos antes de registrarse nuevos compromisos.

Norma 3.13.1: Compromisos anticipados

Los gastos ordinarios de gestión podrán considerarse compromisos anticipados y cargarse a los créditos presupuestarios de los ejercicios económicos siguientes una vez que dichos créditos hayan sido aprobados por la Asamblea General.

Artículo 3.14: Pagos voluntarios

El Secretario General podrá efectuar pagos voluntarios que sean compatibles con los principios, fines y actividades de la Organización.

Artículo 3.15: Cobertura de déficit y asignación de excedentes

El Secretario General podrá cubrir déficit y asignar excedentes con arreglo a las siguientes directrices:

1. Los déficit podrán cubrirse por medio del Fondo de Reserva General;
2. Los excedentes deberán asignarse a los siguientes fines, enumerados por orden de prioridad:
 - a) reponer el Fondo de Reserva General hasta el nivel estipulado en el artículo 6.3 del presente reglamento;
 - b) en su caso, reponer otros Fondos hasta sus respectivos niveles obligatorios;
 - c) alimentar otros Fondos y financiar actividades específicas que se lleven a cabo en un mismo ejercicio económico.

**CAPÍTULO 4:
FONDOS**

**SECCIÓN 1:
FONDOS ESTATUTARIOS**

Artículo 4.1: Gestión de los Fondos de la Organización

1. Los Fondos se administrarán de conformidad con las disposiciones aplicables, a no ser que la Asamblea General establezca lo contrario.
2. El principio de anualidad presupuestaria no se aplicará a los gastos imputables a los Fondos de la Organización.

Artículo 4.2: Creación de Fondos de la Organización

1. La creación de Fondos distintos de los dispuestos en el presente Reglamento requerirá una decisión de la Asamblea General. Ésta determinará el fin de cada uno de tales Fondos, las sumas que deberán contener y los métodos para su reposición.
2. Dichos Fondos podrán ser objeto de operaciones de reserva de recursos.

Artículo 4.3: Fondo de Reserva General

1. Se constituirá un Fondo de Reserva General cuyo monto, al que vendrá a sumarse el del

Fondo Permanente para Ayuda en Caso de Emergencia, se calculará para el ejercicio económico siguiente sobre la base del ejercicio anterior y ascenderá como mínimo al resultado de la suma de:

- a) el 117% del importe total de las contribuciones estatutarias no abonadas a la Organización por los Miembros que incurren en el artículo 52 del Reglamento General, y
 - b) la sexta parte de los gastos operativos del presupuesto ordinario de la Organización del ejercicio anterior, de los que se habrán deducido los gastos de depreciación y los gastos en especie.
2. Deberá conservarse una parte adecuada del Fondo de Reserva General en forma de valores disponibles y en inversiones de efectivo a corto plazo.
 3. El Fondo de Reserva General podrá ser objeto de operaciones de reserva de recursos.
 4. El Secretario General podrá recurrir al Fondo de Reserva General durante el ejercicio económico en curso para financiar:
 - a) los gastos previstos en el presupuesto mientras no se hayan cobrado las contribuciones estatutarias;
 - b) adelantos para hacer frente a los gastos comprometidos que todavía no se hayan cubierto con la liquidez disponible;
 - c) adelantos en los casos de emergencia que el Secretario General determine, de común acuerdo con el Presidente cuando el importe sea igual o superior a 300 000 euros;
 - d) cualquier otro objetivo que determine la Asamblea General.

5. Los importes detraídos del Fondo de Reserva General se reintegrarán a este Fondo en el mismo ejercicio económico, en cuanto haya ingresos disponibles para ello.

Artículo 4.4: Fondo de Inversiones

1. Se constituirá un Fondo de Inversiones destinado a la financiación de adquisiciones de activos inmuebles y muebles amortizables.
2. La Asamblea General asignará anualmente al Fondo de Inversiones un importe para financiar la reposición de los activos muebles e inmuebles que han sido objeto de depreciación durante el ejercicio económico

anterior. El importe de la dotación corresponderá al importe de la depreciación.

3. La Asamblea General determinará el importe asignado al Fondo de Inversiones para la adquisición de activos muebles e inmuebles amortizables distintos de los de sustitución, en cuyo caso definirá la índole de dichos activos.

**SECCIÓN 2:
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES**

Artículo 4.5: Normas aplicables

1. Todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales se registrarán por los principios rectores de INTERPOL aplicables a los recursos extrapresupuestarios, por el presente Reglamento y su Reglamento de Aplicación, por el instrumento relativo a la gestión de cada fondo fiduciario o cuenta especial, y por las condiciones generales que haya aprobado el Comité Ejecutivo.
2. Las cuentas especiales se registrarán asimismo por el acuerdo, suscrito entre INTERPOL y los donantes, de que sean objeto.
3. En caso de divergencia de interpretación entre las disposiciones del presente Reglamento y otras disposiciones, prevalecerá lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4.6: Principios generales

1. El importe total anual de los recursos extrapresupuestarios que se prevea utilizar no podrá sobrepasar el límite del 50% del proyecto de presupuesto anual consolidado que haya sido aprobado por la Asamblea General.
2. La donación total anual de un único donante, salvo si se trata de la Fundación INTERPOL por un Mundo más Seguro, no sobrepasará el 15% del proyecto de presupuesto anual consolidado aprobado por la Asamblea General.
3. Se aplicará el procedimiento de diligencia debida a los donantes y potenciales donantes de recursos extrapresupuestarios.
4. Los recursos extrapresupuestarios aportados por uno o varios donantes a un fondo fiduciario o una cuenta especial serán utilizados exclusivamente con la finalidad para la que hayan sido aportados.

5. Se podrán comprometer gastos para actividades especiales únicamente cuando cuenten con el respaldo financiero de un compromiso formal por el que se asegure la existencia en un determinado momento de recursos destinados a un fondo fiduciario o una cuenta especial.

Norma 4.6.1: Diligencia debida

1. El Secretario General velará por que se verifique sistemáticamente la integridad de los donantes y donantes potenciales, así como su reputación en materia financiera y jurídica, y de que se documente la verificación. A este efecto, el Secretario General:
 - a) establecerá, de conformidad con las directrices del Comité Ejecutivo, un procedimiento de diligencia debida;
 - b) previa consulta al Comité Ejecutivo, nombrará a un especialista en diligencia debida, que estará situado bajo su autoridad y que se encargará de la continua supervisión del procedimiento de diligencia debida aplicado a donantes y donantes potenciales.
2. El especialista en diligencia debida ejercerá sus funciones basándose exclusivamente en las directrices sobre la diligencia debida que marque el Comité Ejecutivo y en el procedimiento de diligencia debida que establezca el Secretario General.
3. El Comité Ejecutivo recibirá informes del Secretario General sobre las medidas de diligencia debida llevadas a cabo respecto a los donantes y donantes potenciales. El Secretario General velará especialmente por que los asuntos que identifique el especialista en diligencia debida sean comunicados al Comité Ejecutivo. En tal caso, el Secretario General dará a conocer al Comité Ejecutivo su decisión y la recomendación del especialista en diligencia debida.

Norma 4.6.2: Separación y contabilidad de los recursos

1. En la contabilidad se llevará registro por separado de cada fondo fiduciario y de cada cuenta especial.
2. Las contribuciones en especie se registrarán en los estados financieros de la Organización con arreglo a su valor razonable en la fecha de su adquisición.

Artículo 4.7: Creación

1. La Asamblea General podrá crear fondos fiduciarios con una finalidad determinada que sea conforme con los fines de la Organización, estipulando asimismo

cualquier condición que sea necesario aplicar a las donaciones de las entidades privadas.

2. El Secretario General podrá crear cuentas especiales exclusivamente con organismos estatales, organizaciones intergubernamentales y otras entidades públicas con una finalidad determinada que sea conforme con los fines de la Organización.

Norma 4.7.1: Creación de cuentas especiales

Los acuerdos negociados con los donantes en el marco de la creación de cuentas especiales contendrán como mínimo los datos siguientes:

- a) la finalidad de la cuenta especial;
- b) sus beneficiarios;
- c) sus recursos;
- d) las modalidades de aprobación por parte del Secretario General y de los donantes de las actividades especiales financiadas con cargo a la cuenta especial;
- e) la índole y la frecuencia de los informes financieros sobre la utilización de la cuenta especial;
- f) el procedimiento para el cierre de la cuenta especial y la liquidación de sus activos;
- g) las disposiciones aplicables en materia de resolución de controversias;
- h) las condiciones, límites o restricciones que hayan propuesto los donantes y que haya aprobado el Comité Ejecutivo en virtud del artículo 4.9(c) del Reglamento Financiero.

Artículo 4.8: Funciones del Secretario General

El Secretario General estará facultado para:

- a) **negociar y firmar acuerdos con donantes;**
- b) **aceptar recursos extrapresupuestarios;**
- c) **interrumpir, ajustar o terminar la financiación de una actividad especial, previa consulta a los donantes.**

Artículo 4.9: Funciones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo:

- a) **adoptará normas, condiciones generales, directrices de diligencia debida y pautas para la aceptación, la gestión y el empleo de los recursos extrapresupuestarios por parte del Secretario General;**

- b) **supervisará la creación de cuentas especiales por parte del Secretario General;**

- c) **por lo que respecta a las cuentas especiales, podrá aprobar cualesquiera condiciones, restricciones o límites específicos que propongan los donantes en relación con el empleo y la gestión de los recursos extrapresupuestarios, que constituyan una excepción a las políticas y prácticas generales de la Organización.**

Norma 4.9.1: Remisión de asuntos al Comité Ejecutivo

1. El Secretario General someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo:
 - a) toda propuesta de contribución a un fondo fiduciario o a una cuenta especial cuyo importe sea igual o superior a 500 000 euros anuales, con excepción de las contribuciones propuestas por los Miembros de la Organización o por organizaciones intergubernamentales;
 - b) toda propuesta de contribución a un fondo fiduciario o a una cuenta especial cuya aceptación suponga o pueda suponer, directa o indirectamente, obligaciones financieras adicionales para la Organización;
 - c) toda propuesta de contribución que prevea el establecimiento de una asociación público-privada de carácter complejo;
 - d) toda propuesta de contribución a un fondo fiduciario o a una cuenta especial que, a juicio del Secretario General, requiera la aceptación previa del Comité Ejecutivo.
2. El Secretario General someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo su propuesta de terminación de cualquier financiación de una actividad especial que haya sido previamente aprobada por el Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la presente norma.

Artículo 4.10: Información financiera

1. **El Secretario General preparará informes financieros sobre las actividades llevadas a cabo y el empleo de los recursos. Dichos informes se elaborarán y se presentarán a los donantes que hayan contribuido a cualquiera de los fondos fiduciarios y cuentas especiales de conformidad con las condiciones establecidas en el instrumento en virtud del cual haya sido creado cada fondo o cuenta especial.**

2. El Secretario General informará sobre todas las operaciones financieras efectuadas en los fondos fiduciarios y las cuentas especiales de conformidad con el Reglamento Financiero y las normas aplicables a cada fondo fiduciario y cuenta especial. A tal efecto, elaborará los documentos financieros que deberán presentarse al Comité Ejecutivo de conformidad con el artículo 6.2.
3. Los documentos financieros mencionados en el apartado 2 serán auditados de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las normas de gestión financiera de cada fondo fiduciario y cada cuenta especial.

CAPÍTULO 5: CONTRATACIÓN

SECCIÓN 1: PROCEDIMIENTOS Y PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 5.1: Procedimientos de contratación

1. La contratación de obras, bienes y servicios se hará por medio de los procedimientos que se indican a continuación, de conformidad con las disposiciones estipuladas en el Reglamento de Aplicación aprobado por el Comité Ejecutivo y con las directrices financieras publicadas por el Secretario General:
 - a) concurso de ofertas abierto
 - b) concurso de ofertas restringido
 - c) negociación directa
2. El Comité Ejecutivo podrá hacer excepciones a la aplicación de los procedimientos citados en el apartado anterior.

Norma 5.1.1: Excepciones a los procedimientos de contratación

Los procedimientos de contratación no se aplicarán:

- a) a los contratos que se firme entre la Organización y:
 - i) un Estado
 - ii) un poder público, una administración pública o una entidad encargada de un servicio público;
 - iii) una organización internacional;
- b) a las inversiones y los préstamos contemplados en los artículos 3.7 y 3.9;
- c) a las operaciones de cambio de divisas;
- d) a los contratos de trabajo del personal de la Organización.
- e) al arrendamiento de bienes inmuebles.

Artículo 5.2: Principios de contratación

1. La contratación se regirá por los siguientes principios:
 - a) salvaguarda de los intereses de la Organización;
 - b) proporción entre los costes y la eficacia;
 - c) no discriminación;
 - d) transparencia;
 - e) imparcialidad;
 - f) integridad.
2. El importe de las transacciones no se estimará con la intención de eludir la aplicación de las disposiciones contempladas en el Reglamento Financiero, el Reglamento de Aplicación y las directrices financieras.
3. En los siguientes casos, el importe de las transacciones se calculará en función de los criterios expuestos a continuación:
 - a) Cuando un contrato se ejecute a la entrega de las obras, bienes o servicios, el importe de la transacción será el precio de dichas obras, bienes o servicios.
 - b) Cuando un contrato se ejecute durante un determinado periodo de tiempo, el importe de la transacción será el precio total de las obras, bienes o servicios entregados. La duración máxima de la transacción se fijará con miras a salvaguardar el interés superior de la Organización y con arreglo a las directrices establecidas por el Comité Ejecutivo. En todo caso, tal duración no se fijará con la intención de evitar la aplicación de las disposiciones del Reglamento Financiero, de su Reglamento de Aplicación y de las directrices financieras.
 - c) Cuando un contrato se ejecute tanto a la entrega de las obras, bienes o servicios como durante un determinado periodo de tiempo, el importe de la transacción será el precio global de las obras, bienes o servicios entregados.

Norma 5.2.1: Trato preferencial indebido a donantes

Los donantes que participen en procedimientos de contratación organizados por INTERPOL (concursos de ofertas abiertos o restringidos o negociaciones directas) no recibirán trato preferencial alguno.

Artículo 5.3: Facultad para firmar contratos

1. **Los contratos sólo podrán ser firmados por personas facultadas para comprometer gastos con arreglo al Reglamento Financiero, el Reglamento de Aplicación y las directrices financieras, y dentro de los límites del importe máximo que la persona en cuestión esté autorizada a firmar.**
2. **Al ejercitar la facultad para firmar contratos se deberán respetar las disposiciones sobre el compromiso de gastos.**

Norma 5.3.1: Autorización del Comité Ejecutivo para firmar contratos

Se requerirá una nueva autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente cuando tras haberse obtenido la autorización para firmar un contrato en aplicación del artículo 5.3(2) del presente reglamento se produzca una modificación importante de dicho contrato. Se consultará con la Comisión de Contratación sobre la importancia de las modificaciones que afecten al contrato.

SECCIÓN 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 5.4: Ámbito de aplicación de los procedimientos de contratación

1. **El procedimiento de concurso de ofertas abierto se aplicará para la firma de contratos destinados a la adquisición de bienes o servicios cuando el importe de la transacción sea igual o superior a 300.000 euros.**
2. **Cuando el importe de la transacción esté comprendido entre 150.000 y 300.000 euros, se podrá aplicar bien el procedimiento de concurso de ofertas abierto o bien el procedimiento de concurso de ofertas restringido.**
3. **En el Reglamento de Aplicación podrán estipularse excepciones particulares a las disposiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.**

Norma 5.4.1: Aplicación del procedimiento de concurso de ofertas restringido

1. De conformidad con el artículo 5.4(2), del Reglamento Financiero, cuando el importe de la transacción esté comprendido entre 150 000 y 300 000 euros, se podrá aplicar bien el procedimiento de concurso de ofertas abierto o bien el procedimiento de concurso de ofertas restringido.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 5.4(1), si por razones de hecho o de derecho solamente pudiera facilitar dicha prestación un número reducido de proveedores conocidos por el Secretario General, este último podrá aplicar el concurso de ofertas restringido previa consulta a la Comisión de Contratación.

Norma 5.4.2: Aplicación del procedimiento de negociación directa

1. Cuando el importe de la transacción sea igual o inferior a 150.000 euros, el Secretario General podrá proceder a la negociación directa.
2. En aplicación del artículo 5.4(3), el procedimiento de negociación directa se podrá aplicar en los casos en que:
 - a) la Asamblea General o el Comité Ejecutivo así lo decidan;
 - b) la conveniente aplicación de las medidas de seguridad o la protección de información confidencial vinculada a las actividades de la Organización sean incompatibles con la naturaleza del procedimiento de concurso de ofertas abierto o del procedimiento de concurso de ofertas restringido;
 - c) la calidad de los servicios necesarios esté intrínsecamente relacionada con la persona del proveedor;
 - d) el asunto sea tan urgente que no se disponga de tiempo para publicar un concurso de ofertas abierto o restringido;
 - e) un contrato que se haya ejecutado satisfactoriamente tenga que ser prorrogado o renovado, quedando claro que en dicho caso deberá repetirse el concurso de ofertas abierto o restringido después de un periodo de tiempo apropiado desde el punto de vista económico o técnico;
 - f) se vaya a firmar un nuevo contrato con el mismo objeto con un contratista que haya sido seleccionado tras un concurso de ofertas abierto en los 12 meses anteriores.
 - g) un contrato no pueda separarse técnica o económicamente del contrato inicial sin grave quebranto para la Organización o cuando, aunque sea separable de la ejecución del contrato inicial, sea estrictamente necesario para sus etapas posteriores:
 - i) siempre que el importe de la transacción no sobrepase el 25% del importe inicial, sea cual sea el procedimiento de contratación que se haya seguido para la concesión del contrato inicial; y
 - ii) esta excepción no se haga más de tres veces.

REGLAMENTO FINANCIERO

- h) el precio de los bienes o servicios sea fijo y no varíe según el proveedor;
 - i) la prestación sólo pueda ser realizada por un proveedor concreto por razones de hecho o de derecho;
 - j) la aplicación de una política de compras vinculada a un plan de normalización de bienes haga que resulten inapropiados los concursos de ofertas abierto y restringido.
 - k) es necesario suscribir un nuevo contrato tras la terminación anticipada de un contrato anterior por incumplimiento del proveedor previamente seleccionado siguiendo un procedimiento de concurso de ofertas abierto o restringido.
3. Con excepción de los casos mencionados en los apartados 2(a) y 2(g) de la presente norma, se deberán motivar todas las operaciones efectuadas de conformidad con el apartado 1 de la presente norma, y se deberá informar de ello a los auditores externos.

Norma 5.4.3: Obras

- 1. Los contratos para la contratación de obras podrán concertarse por negociación directa o por cualquier otro procedimiento empleado en el país en el que se encuentre el activo y que se pueda aplicar para satisfacer las necesidades y los intereses de la Organización.
- 2. La contratación de este tipo de transacciones requerirá un peritaje previo del activo en cuestión, salvo si el importe de la transacción fuera de manifiesto escaso valor.

Norma 5.4.4: Procedimiento para el concurso de ofertas abierto

- 1. El Secretario General preparará un documento en el que se especifiquen las características técnicas y administrativas del proyecto, que servirán de base a los licitadores para exponer los hechos y consideraciones principales que se tendrán en cuenta en el proceso de selección.
- 2. El Secretario General publicará un concurso de ofertas abierto con indicación de las características de los bienes o servicios que se solicitan, la forma de consultar u obtener el documento mencionado en el apartado 1 de la presente norma y el plazo de presentación de las ofertas.
- 3. Una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado 2 de la presente norma, la Comisión de Contratación, designada por el Secretario General, procederá a abrir las ofertas recibidas y comprobará que se han recibido dentro del plazo establecido.

- 4. Posteriormente, el servicio solicitante, junto con la unidad de contratación, estudiará las ofertas, preparará un informe sobre el estudio realizado y las conclusiones a las que ha llegado y lo remitirá a la Comisión de Contratación. Una vez estudiadas las ofertas, el Secretario General podrá entablar conversaciones con los licitantes a fin de que completen o precisen el contenido de las ofertas o para conseguir condiciones más ventajosas para la Organización.
- 5. El Secretario General elegirá la oferta que sea económica y técnicamente más ventajosa para la Organización, habida cuenta de los siguientes factores, entre otros: precio, gastos de funcionamiento, características técnicas, garantías profesionales y económicas presentadas por cada licitador, disponibilidad de los bienes o servicios, plazo propuesto para la ejecución del contrato e imperativos de seguridad de la Organización. Si resulta de interés para la Organización, el Secretario General podrá seleccionar una oferta que presente alguna variante con respecto a las especificaciones consignadas en el documento mencionado en el apartado 1 de la presente norma.

- 6. El Secretario General podrá decidir no seleccionar ninguna de las ofertas remitidas en respuesta a un concurso de ofertas si ninguna de ellas le parece aceptable. En este caso, previa motivación por escrito de la inadmisibilidad de las ofertas, y una vez consultada la Comisión de Contratación, podrá proceder a un nuevo concurso de ofertas abierto o restringido, o a la negociación directa con los proveedores potenciales.

Norma 5.4.5: Procedimiento para el concurso de ofertas restringido

- 1. El Secretario General preparará:
 - a) una solicitud de ofertas para el suministro de los bienes o servicios que necesita la Organización;
 - b) una relación de los candidatos que pueden participar en el concurso de ofertas, establecida en función de criterios que garanticen la capacitación, experiencia e independencia de los licitadores; podrá elaborarse a partir de una lista permanente de proveedores confeccionada en función de condiciones que determine el Secretario General.
- 2. El Secretario General enviará una copia de la solicitud de ofertas a todos los proveedores que figuren en la relación y les informará de la fecha límite para la presentación de las ofertas.

REGLAMENTO FINANCIERO

3. A continuación, se procederá de la misma manera que para los concursos de ofertas abiertos, mutatis mutandis.
4. Si a la vista de las ofertas presentadas como respuesta a un procedimiento de concurso de ofertas restringido se comprueba que el valor real de los bienes o servicios en cuestión podría haber justificado la publicación de un concurso de ofertas abierto, se anulará el procedimiento en marcha y se procederá a la publicación de un concurso de ofertas abierto.

Norma 5.4.6: Procedimiento para la negociación directa

1. El Secretario General dirigirá las negociaciones directas y llevará a cabo cuantos debates parezcan útiles o comparará las condiciones ofrecidas en función de las necesidades e intereses de la Organización.
2. Cuando el importe de la transacción sea de manifiesto escaso valor, el Secretario General quedará dispensado de todo trámite previo a la contratación.

SECCIÓN 3: COMISIÓN DE CONTRATACIÓN

Artículo 5.5: Comisión de Contratación

1. El Secretario General designará una Comisión de Contratación, que tendrá las siguientes funciones:
 - a) Emitir dictámenes sobre:
 - i) la regularidad del procedimiento de contratación aplicado;
 - ii) las modificaciones del importe inicial de la transacción que hagan que esta entre en otra categoría para la que se deba aplicar otro procedimiento de contratación;
 - iii) las excepciones al concurso de ofertas abierto o restringido, salvo los casos que decidan la Asamblea General o el Comité Ejecutivo o cuando se aplique la norma 5.4.3 g);
 - iv) las cuestiones planteadas durante la firma o la ejecución de un contrato a petición del Secretario General.
 - b) Abrir los pliegos en los que se envían las ofertas y registrar su contenido.
2. Cuando el Secretario General discrepe de la opinión del Comité, consignará sus razones por escrito.

CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD Y GESTIÓN DE ACTIVOS

Artículo 6.1: Sistema contable

El Secretario General determinará los componentes fundamentales del sistema de contabilidad y el correspondiente plan de cuentas. Consistirán, entre otros elementos, en la contabilidad del presupuesto ordinario, de los Fondos estatutarios y de los fondos fiduciarios.

Artículo 6.2: Cierre de cuentas

Al cierre del ejercicio, el Secretario General preparará los documentos financieros que deberán ser presentados al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General.

Artículo 6.3: Estados financieros

1. El Secretario General publicará los estados financieros anuales de la Organización y los presentará de manera consolidada.
2. El Secretario General dará a conocer estos documentos a los Miembros.

Artículo 6.4: Información financiera

1. El informe sobre los resultados del presupuesto consolidado se presentará con la misma forma que el presupuesto aprobado, y en él se cuadrarán los resultados presupuestarios con los estados financieros.
2. En el informe se hará constar como mínimo la siguiente información:
 - a) los créditos presupuestarios consolidados iniciales,
 - b) las modificaciones de los créditos que se han producido durante la ejecución del presupuesto consolidado, y
 - c) la utilización de los créditos presupuestarios.

Artículo 6.5: Gestión de activos

Los activos muebles e inmuebles de la Organización se gestionarán de acuerdo con unos procedimientos concretos, tales como la revaluación de activos, la eliminación de anotaciones en la cuenta de resultados y la depreciación, que determine el Secretario General mediante directrices financieras.

**CAPÍTULO 7:
AUDITORÍA**

**SECCIÓN 2:
AUDITORÍA EXTERNA**

Artículo 7.1: Obligación de informar

Todo miembro del personal, especialmente los encargados de la contabilidad de los ingresos y gastos, que advierta una irregularidad en la aplicación del Reglamento Financiero, del Reglamento de Aplicación o de las directrices financieras deberá notificar el asunto a su superior jerárquico, quien decidirá las medidas que deban tomarse.

SECCIÓN 1: AUDITORÍA INTERNA

Artículo 7.2: Auditoría interna

1. El Secretario General creará una función de auditoría interna, que deberá realizarse conforme a las normas internacionales aplicables.
2. Los auditores internos serán independientes y tendrán acceso directo al Secretario General en el ejercicio de sus funciones de auditoría interna.
3. Todos los miembros del personal tendrán la obligación de cooperar con los auditores internos, que tendrán acceso a toda la información necesaria para la realización de la auditoría.

Artículo 7.3: Ámbito de la auditoría interna

1. La auditoría interna comprenderá:
 - a) el examen y evaluación de la conformidad de las operaciones financieras con las disposiciones pertinentes, así como la conveniente aplicación de los procedimientos financieros;
 - b) la determinación de los riesgos en materia de gestión financiera;
 - c) la elaboración de recomendaciones que se deriven de los apartados a) y b).
2. El Secretario General establecerá los procedimientos en materia de auditoría interna mediante directrices financieras.

Artículo 7.4: Auditor externo

1. A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea General nombrará a auditores externos para que lleven a cabo una auditoría externa de las cuentas y de los estados financieros de la Organización. El nombramiento de los auditores externos se hará con arreglo a los principios de apertura, equidad y transparencia.
2. El nombramiento será por un periodo de tres años prorrogable una vez.
3. Los auditores externos deberán ser una empresa internacional de auditoría o un organismo público de un país miembro de la Organización que tenga competencia en este ámbito.
4. El Secretario General determinará el importe de las primas que hayan de abonarse a los auditores externos por su trabajo para la Organización.

Artículo 7.5: Ámbito de la auditoría externa

1. Los auditores externos examinarán las cuentas y los estados financieros de acuerdo con unas normas internacionales de auditoría generalmente aceptadas, y respetando el mandato que se presenta en el anexo 2 del presente reglamento.
2. El Comité Ejecutivo y la Asamblea General podrán encomendar a los auditores determinadas tareas específicas que serán objeto de informes independientes.

Artículo 7.6: Independencia y acceso a la información

1. Los auditores externos serán independientes y únicos responsables de la dirección la de auditoría. El Secretario General les dará toda clase de facilidades y les aportará los documentos confidenciales que puedan tener repercusiones financieras y que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de su misión.
2. En circunstancias excepcionales, el Secretario General podrá denegar a los auditores externos el acceso a algunos de tales documentos. En este caso se informará inmediatamente al Comité Ejecutivo, y únicamente por decisión suya se podrá anular la denegación.

Artículo 7.7: Informe de auditoría

1. Los auditores externos redactarán un borrador de su informe basado en los estados financieros del ejercicio anterior, que serán presentados por el Secretario General antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente.
2. Los auditores externos entregarán un borrador de su informe al Secretario General, y le darán la oportunidad de facilitar las explicaciones necesarias para la redacción del informe definitivo.
3. Los auditores remitirán el informe definitivo de la auditoría al Presidente y al Secretario General a más tardar al término del mes de abril del ejercicio siguiente, y lo presentarán después al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General.
4. En colaboración con los auditores externos, el Secretario General determinará todos los años el calendario del procedimiento descrito en el presente artículo.

Artículo 7.8: Aprobación de los estados financieros y descargo

1. La Asamblea General aprobará los estados financieros consolidados de la Organización.
2. Tras la aprobación de los estados financieros y el estudio del informe de los auditores externos, la Asamblea General aprobará la gestión del Secretario General.

**CAPÍTULO 8:
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 8.1: Enmiendas y excepciones de aplicación

1. La Asamblea General podrá incorporar por mayoría simple disposiciones derogatorias al presente reglamento a condición de que no sean contrarias al Estatuto o al Reglamento General de la Organización. Dichas disposiciones serán válidas durante un ejercicio económico o durante el periodo comprendido entre la celebración de dos reuniones de la Asamblea General. No podrán prorrogarse sino por mayoría y cumpliendo con los requisitos formales de modificación del presente reglamento.
2. Cuando el Secretario General considere que un acontecimiento grave justifica la toma de medidas de emergencia especiales, podrá suspender la aplicación de ciertas

disposiciones del presente reglamento y de su Reglamento de Aplicación con el fin de garantizar la continuación de las actividades esenciales de la Organización. Para ello recabará el acuerdo del Presidente con respecto a la gravedad del acontecimiento. En el caso de que el Presidente discrepe, se consultará a los demás miembros del Comité Ejecutivo y se necesitará una mayoría de dos tercios. Si se suspendieran las disposiciones del presente reglamento y de su Reglamento de Aplicación se haría por un periodo máximo de tres meses, y se informaría de ello a la Asamblea General. Dicho periodo sólo podría ampliarse una vez otros tres meses, tras una decisión motivada del Presidente de la Organización.

3. El Comité Ejecutivo podrá modificar las disposiciones del Reglamento de Aplicación a propuesta del Secretario General y dentro del respeto del presente reglamento.

Artículo 8.2: Interpretación

1. En el presente reglamento y en su Reglamento de Aplicación, los términos de género masculino referentes a personas son indistintamente aplicables a hombres y mujeres.
2. En el caso de que se planteen dudas acerca de la interpretación del presente reglamento y de su Reglamento de Aplicación, el Secretario General estará autorizado a resolverlas siempre que su interpretación no infrinja el Estatuto ni el Reglamento General de la Organización. El Secretario General notificará al Comité Ejecutivo la interpretación dada.

Artículo 8.3: Ajuste de los umbrales

Los umbrales establecidos en el presente reglamento y en su Reglamento de Aplicación serán ajustados por el Secretario General teniendo en cuenta la tasa de inflación admitida por la Asamblea General al aprobar el presupuesto consolidado, y serán redondeados a la centena superior.

**ANEXO 1:
DEFINICIONES PRÁCTICAS**

Los términos financieros utilizados en el presente reglamento se ajustan a las definiciones establecidas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). En los casos en que no exista una definición específica en las NICSP, o cuando el término se interprete de una manera particular en el contexto de INTERPOL, prevalecerán las definiciones que figuran a continuación.

Actividades especiales: Actividades financiadas con recursos extrapresupuestarios, que son conformes con los fines y las prioridades estratégicas de la Organización y que se realizan de manera independiente o junto con una o varias actividades ordinarias.

Atrasos son las contribuciones estatutarias impagadas en la fecha de su vencimiento, de conformidad con el artículo 3.3.

La **auditoría externa** consiste en el examen y revisión realizados por un auditor ajeno a la Organización con el objetivo de verificar y certificar las cuentas y los estados financieros de INTERPOL.

Se entiende por **auditoría interna** el examen y revisión de las operaciones de financiación de INTERPOL realizado por un servicio específico de la Organización con miras a mejorar la eficacia de su gestión financiera.

Se entiende por **compromiso de gastos** todo acto por el cual la Organización crea una reclamación de sus activos.

La **contratación** consiste en la adquisición o arrendamiento por parte de la Organización de las obras, los bienes y los servicios necesarios para su funcionamiento o para llevar a cabo el programa de actividades.

Se entiende por **contrato** un acuerdo escrito entre la Organización y un proveedor que crea una obligación y sirve como prueba de dicha obligación. A los efectos del presente Reglamento Financiero, del Reglamento de Aplicación y de las directrices financieras, las órdenes de compra tendrán consideración de contratos.

Contribuciones estatutarias: Todas las sumas que deben abonar los Miembros para financiar el presupuesto ordinario de la Organización correspondiente a un ejercicio económico con arreglo a un baremo determinado.

Los **créditos presupuestarios** consisten en la autorización que se da al Secretario General para comprometer gastos en el ejercicio económico correspondiente, de conformidad con los fines con que fueron aprobados y hasta los límites autorizados.

Cuenta especial: Mecanismo para la recaudación y gestión de recursos creado por el Secretario General, reservado exclusivamente a organismos estatales, organizaciones intergubernamentales y otras entidades públicas, que permite recibir contribuciones que son guardadas por cuenta de terceros para apoyar actividades especiales conformes con los fines y las prioridades estratégicas de INTERPOL.

Las **donaciones** son las subvenciones, subsidios, obsequios y legados, tanto en metálico como en especie, que perciba la Organización.

Donante: Todo organismo estatal, organización intergubernamental o no gubernamental, o persona pública o privada -fundaciones o instituciones similares incluidas- que aporte una contribución al presupuesto ordinario, un fondo fiduciario o una cuenta especial gestionados por INTERPOL.

Fondo fiduciario: Mecanismo para la recaudación y la gestión de recursos, creado por la Asamblea General, que permite recibir contribuciones aportadas por todo tipo de entidades, incluidos los donantes privados, a título individual o conjuntamente con otros, que son guardadas por cuenta de terceros a fin de apoyar actividades especiales conformes con los fines y las prioridades estratégicas de INTERPOL.

Por **funciones contables** se entiende el cobro de los ingresos de la Organización, el pago de los gastos y la conservación de los justificantes de las operaciones y de los documentos contables.

Las **funciones de autorización** suponen el reconocimiento de las reclamaciones de la Organización sobre terceros, comprometer gastos y expedir órdenes de cobro y de pago.

El **importe de la transacción** es el precio real o estimado del servicio o de los bienes para los que se va a suscribir el contrato, sin IVA, a menos que se determine por adelantado que la Organización no percibirá el reintegro de dicho impuesto.

Se entiende por **obras** el resultado de los trabajos de construcción o ingeniería civil.

La **oferta** es una propuesta de suministro de bienes o servicios a un precio determinado, presentada por un proveedor potencial en un sobre cerrado en respuesta a un concurso de ofertas abierto o restringido. En los concursos abiertos se aplicarán condiciones especiales a la recepción y el tratamiento de las ofertas.

Se entiende por **operaciones de financiación** la utilización de los recursos financieros de la Organización, ya sea de sus productos financieros acumulados o de los ingresos específicos entregados a tal efecto por los Miembros o por entidades externas, para el logro de los objetivos declarados de la Organización.

Se entiende por **operaciones de reserva de recursos** la reserva o el aumento de recursos financieros acumulados de la Organización, ya sea apartando determinados ingresos entregados a tal efecto por los Miembros o por entidades externas, o añadiendo excedentes presupuestarios a los recursos financieros acumulados de la Organización.

Son **pagos voluntarios** los realizados no por imperativo legal, sino en virtud de una obligación moral que los hace aconsejables.

Se entiende por **presupuesto** la expresión financiera de un plan o parte de un plan de la Organización previsto para un periodo determinado, que contiene posibles fuentes de financiación e importes de ingresos, y una exposición detallada de los gastos que se van a realizar en operaciones e inversiones, con sus repercusiones en los recursos financieros acumulados y en los pasivos de la Organización.

Presupuesto consolidado: Presupuesto que comprende el presupuesto ordinario, los fondos fiduciarios y las cuentas especiales.

Presupuesto ordinario: Presupuesto que comprende las contribuciones estatutarias y otros ingresos recibidos por la Organización en virtud del artículo 3.6.

Programa de actividades: Documento presentado por el Secretario General a la Asamblea General con arreglo al apartado (c) del artículo 8 del Estatuto de la Organización, en el que se planifican las actividades de la Secretaría General para el ejercicio siguiente, con miras a optimizar los resultados de conformidad con los fines y las prioridades estratégicas de la Organización.

Recursos extrapresupuestarios: Contribuciones en efectivo o en especie --en forma de servicios, suministros o material-- que son ingresadas en un fondo fiduciario o una cuenta especial pero no forman parte del patrimonio de la Organización.

Transferencia de créditos presupuestarios es el incremento de una partida de gastos compensado mediante la disminución del mismo importe en otra partida de gastos.

REGLAMENTO FINANCIERO

ANEXO 2: MANDATO DE LOS AUDITORES EXTERNOS

1. Los auditores comprobarán las cuentas y los estados financieros de la Organización para verificar que:
 - a) los estados financieros corresponden a las cuentas de la Organización y reflejan de forma veraz e imparcial la situación y las operaciones financieras de la Organización;
 - b) las transacciones financieras registradas en las cuentas se han llevado a cabo de conformidad con las normas financieras aplicables;
 - c) las normas de contabilidad se han aplicado de forma sistemática en los distintos ejercicios económicos; y
 - d) los valores y los recursos depositados y el contenido de caja han sido certificados por los depositantes o se ha procedido a su verificación de hecho.
2. Los auditores realizarán exámenes aleatorios de los asientos contables y los documentos justificantes que consideren necesarios.
3. En su informe, los auditores indicarán:
 - a) la índole y amplitud del examen realizado;
 - b) los datos que afecten a la integridad y exactitud de las cuentas, en los que se pueden encontrar, en su caso, los siguientes:
 - i) las sumas que deberían haberse cobrado, pero no se han contabilizado;
 - ii) las cantidades legalmente comprometidas y que no se han contabilizado o no figuran en los estados financieros;
 - iii) los gastos que no están debidamente justificados mediante los documentos pertinentes;
 - iv) si los registros contables se han llevado de forma adecuada;
 - c) las siguientes cuestiones adicionales:
 - i) los casos de fraude o presunción de fraude;
 - ii) el despilfarro o el uso irregular de fondos o de otros activos de la Organización;
 - iii) los gastos que pudieran conducir a la Organización a realizar más adelante otros gastos considerables;
 - iv) todo vicio general o particular del sistema que regula la fiscalización de los ingresos y los gastos, o la de activos;
 - v) todo compromiso de gastos que no respete las disposiciones aplicables;
4. Los auditores externos no están obligados a mencionar los asuntos indicados en las disposiciones anteriores que, a su juicio, no sean significativos para la situación financiera que se presenta en los estados financieros ni para los asuntos financieros de la Organización.
5. Los auditores externos podrán formular observaciones pertinentes sobre los métodos contables utilizados y los estados financieros.
6. Los auditores externos respetarán el carácter confidencial de la información y los documentos que se les hayan facilitado, y no utilizarán dicha información o dichos documentos salvo cuando tengan una relación directa con la realización de la auditoría.
7. Los auditores externos no estarán facultados para desaprobar operaciones financieras, pero deberán señalar a la atención del Secretario General toda operación sobre cuya legalidad alberguen dudas.
